

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16801 ORDEN número 26/80, de 26 de julio, sobre especialidades médicas y diplomas correspondientes.

Las especialidades médicas fueron reguladas y ampliadas en el Ejército por Orden circular de 26 de abril de 1976 («Diario Oficial» número 10); en Marina, por Orden ministerial número 1239/77, de 28 de octubre («Diario Oficial» número 249), y en el Ejército del Aire por Orden ministerial número 2136/76, de 6 de agosto («Boletín Oficial» número 95).

Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) se crean nuevas especialidades médicas y se modifican otras.

La evolución de los conocimientos médicos, complejidad de los medios de diagnóstico y tratamiento y la necesidad de mantener actualizados los conocimientos de nuevas técnicas aconseja modificar el número de especialidades reconocidas actualmente en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crean las especialidades siguientes:

Grupo A. Especialidades médicas:

- Alergia.
- Inmunología.
- Medicina intensiva.
- Pediatría y sus especialidades.

Grupo C. Especialidades médico-quirúrgicas:

- Obstetricia y Ginecología.

Art. 2.º Se anulan las especialidades médicas siguientes:

Grupo A. Especialidades médicas:

- Alergia-Inmunología.
- Cuidados intensivos y Unidades coronarias.

Art. 3.º Se equiparan a todos los efectos los siguientes diplomas:

- Tocoginecología con Obstetricia y Ginecología.
- Cuidados intensivos y Unidades coronarias con Medicina intensiva.
- Pediatría y Puericultura con Pediatría y sus especialidades.
- Inmunología y Alergia con cualquiera de los dos diplomas resultantes de su desdoblamiento.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16802 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor del Ayuntamiento de Villarcayo de un aprovechamiento de aguas del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Burgos), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de dicha población.

El Ayuntamiento de Villarcayo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Burgos), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de dicha población y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), el aprovechamiento mediante elevación de un caudal de 30 litros por segundo de aguas del manantial del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Burgos), con destino al abastecimiento de la población, pudiendo derivar, salvo en la época estival, únicamente 336.000 litros al día, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azúa, aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 9 de marzo de 1973 y cuyo presupuesto asciende a 67.604.243,30 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán comenzar y terminar en los plazos que establece la Dirección General de Obras Hidráulicas en su contratación.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas, en cualquier momento en que aquélla lo estime oportuno.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro y en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Once.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.
La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecisiete.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16803

RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: Ensanche y mejora de la CN 342, de Jerez a Cartagena, p. k. 446,300 al 472,000. Cuesta de las Albergas-Aeropuerto. Pinos Puente, tramo primero, de las que resultan afectadas las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Pinos Puente o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, número 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 18 de julio de 1980.—El Ingeniero Jefe regional, Juan Brotons Pazos.—11.353-E.

RELACION QUE SE CITA

Obra: Ensanche y mejora del firme CN 342, de Jerez a Cartagena, p. k. 446,300 al 472,000. Tramo: Cuesta de las Albergas-Aeropuerto. Provincia: Granada. Término municipal: Pinos Puente

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	Superficie a expropiar	Modo como la expropiación afecta a la finca
1	IRYDA.	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, la propiedad; O., término municipal de Moraleda de Zafayona.		35.720	Parcial.
1-1	Concesionario lote número 2: Don Antonio Ferrez Martín. Jardines. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Marcelino Suárez Nieto; O., término municipal de Moraleda de Zafayona.	Cebada.	1.737	Parcial.
1-2	Concesionario lote número 35: Don Marcelino Suárez Nieto. Jardines, número 2. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Encarnación Molina Fernández; O., Antonio Ferrez Martín.	Cebada. Barbecho.	5.421	Parcial.
1-3	Doña Encarnación Molina Fernández. Representante: Don Francisco Bahórzuez Molina. San Isidro, número 11. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Marcelino Suárez Nieto; O., José Martín Calvo.	Cebada.	4.783	Parcial.
1-4	Don José Martín Calvo. Cabos, 18. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Antonio Fernández Ferrez; O., Encarnación Molina Fernández.	Cebada.	641	Parcial.
1-5	Don Antonio Fernández Torres. Cabos, 10. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, pueblo de la Fuensanta; O., José Martín Calvo.	Baldío.	362	Parcial.
1-6	Pueblo de la Fuensanta. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Coto Escolar; O., Antonio Fernández Torres.	Erial.	853	Parcial.
1-7	Coto Escolar y don Juan de Dios Herrera Morales. Concepción Morales, 4. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Antonio Ferrer Martín; O., Pueblo de la Fuensanta.	Barbecho.	1.356	Parcial.
1-8	Don Antonio Ferrez Martín. Sol, 6. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, camino; O., Coto Escolar.	Barbecho.	322	Parcial.
1-9	Doña María del Carmen Rosales Gómez. Comercio. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, Emilia Cara López; O., camino.	Ajos.	493	Parcial.
1-10	Doña Emilia Cara López. Plaza Caudillo, 4. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, camino; O., María del Carmen Rosales Gómez.	Alfalfa.	252	Parcial.
1-11	Grupo Sindical, 13.368.—Representante: Don Lino González Moles. Nueva, 3. Fuensanta (Granada).	N., la propiedad; S., C. N. 342; Este, camino; O., camino.	Alfalfa. Olivar.	19.500	Parcial. 40 olivos.

Málaga, 30 de junio de 1980.—El Ingeniero de Contrucción. Examinado y conforme: El Ingeniero Jefe de la División Regional de Contrucción.